

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0366/2024-MPL-GM

Lambayeque, 29 de noviembre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE VISTO:

El Oficio N°306-204-MPL-PPM, Acta de Cumplimiento de Reposición Provisional, Acta de Cumplimiento de Reposición Definitiva, Memorando Nº1070-2024/MPL-OGGRH, Informe N°119-2024/MPL-OGGRH v:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 2 señala que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la administración pública señalando que "(...) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Sobre el particular, en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley Nº 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció del proceso en primera instancia.





Que, el artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso", concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – STC Nº 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, valido, razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de sucederlo Contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna y requiere una concretacion, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone condena, sino mediante su efectivizacion o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas Normas permite colegir que la administración municipal está obligada a dar cumplimiento a

Lambayeque, ciudad moderna, limpia y segura!



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0366/2024-MPL-GM

Las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, de este modo, el responsable del cumplimiento de la resolución judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584. Sin perjuicio de lo señalado previamente, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la resolución;

Que, mediante **Resolución Número Dos** de fecha 27 de abril del 2023, el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, resuelve conceder medida Cautelar de reposición provisional al Sr. Santos Marcial Gástelo Quiroz, en consecuencia, **Ordena** a la Municipalidad Provincial de Lambayeque cumpla con **reponer** a la solicitante en el mismo puesto que venía desempeñando hasta antes de su despido, o en uno de similar nivel o jerarquía, con los mismos derechos y deberes que le asisten a un trabajador de la demanda.

Que, mediante Acta de Cumplimiento de Reposición Provisional por Medida Cautelar, de fecha 23 de mayo del año 2023, la Municipalidad Provincial de Lambayeque procede a dar cumplimiento del mandato judicial que ordena la **Reposición Provisional del Sr. Santos Marcial Gástelo Quiroz** identificada con DNI Nº17640231, en el misma modalidad que venía desempeñando en calidad de obrero sujeto a la actividad privada (Régimen laboral Nº728), en el cargo de vigilante de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Que, mediante Resolución Número Tres de fecha 30 de octubre del 2023 (Expediente N° 00083-2023-0-1708-JM-LA-01) El Juez del Juzgado Civil Permanente de Lambayeque, emite la SENTENCIA declarando: FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por SANTOS MARCIAL GASTELO QUIROZ contra la Municipalidad Provincial de Lambayeque sobre reconocimiento vínculo laboral V reposición laboral, en consecuencia: DESNATURALIZACIÓN de los contratos de Trabajo sujetos a modalidad, celebrados por la Municipalidad Provincial de Lambayeque y Don SANTOS MARCIAL GASTELO QUIROZ y por ende, DECLARA LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº728, 2) DECLARA NULO el Despido llegal (Incausado) del que fue víctima el demandante SANTOS MARCIAL GASTELO QUIROZ por parte de la demandada Municipalidad Provincial de Lambayeque, 3) ORDENA que la demandada Municipalidad Provincial de Lambayeque, cumpla con REPONER al demandante SANTOS MARCIAL GASTELO QUIROZ en el cargo que venía desempeñando como Vigilante o en uno similar nivel o jerarquía, con la consecuente inclusión en planilla de pagos y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada, 4) CONDENA a la Municipalidad Provincial de Lambayeque al pago de Costos Procesales, fijándose este concepto en la suma de S/1,000.00 (Un mil con 00/100 soles), más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque (\$/50.00), sin costas procesales;

Que, mediante Resolución Numero: **SEIS** de fecha 27 de mayo de 2024, la Segunda Sala Laboral de Lambayeque, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número TRES, de fecha 30 de octubre del 2023, que declara FUNDADA la demanda Interpuesta por el ciudadana **SANTOS MARCIAL GASTELO QUIROZ** contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.







¡Lambayeque, cíudad moderna, límpia y segura!



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0366/2024-MPL-GM

Que, mediante Resolución Número: SIETE de fecha 12 de setiembre del 2024, el Juzgado Civil de Lambayeque REQUIERE a la Municipalidad Provincial de Lambayeque cumpla con reponer al demandante SANTOS MARCIAL GASTELO QUIROZ, en el cargo que venía desempeñando como vigilante en uno de similar jerarquía, con la inclusión en planilla de pagos y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada, Asimismo, cumpla la Entidad demandada con pagar la suma de S/. 1,000.00 (Un mil con 00/100 soles), más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque (S/50.00) por concepto de costos procesales.

Que, mediante Oficio N°306-2024-MPL-PPM de fecha 30.09.2024, el Procurador Público Municipal de la MPL, solicita a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° TRES de fecha 30 de octubre del 2023, emitida por el Juzgado Civil de Lambayeque.

Que, mediante Acta de Cumplimiento de Reposición Definitiva de fecha 04 de octubre del año 2024, la Municipalidad Provincial de Lambayeque a través de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, procede a dar cumplimiento al mandato judicial que ordena la Reposición Definitiva de don **SANTOS MARCIAL GASTELO QUIROZ**, identificado con DNI N°17640231, en el cargo que venía desempeñando como Vigilante; con la consecuente inclusión en planilla de pagos, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Téxto único Ordenado del Decreto Legislativo N°728.

Que, mediante Informe N°119-2024/MPL-OGGRH de fecha 24 de octubre del 2024, la oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que la suscripción del Acta de cumplimiento de reposición definitiva de don SANTOS MARCIAL GASTELO QUIROZ, se sustenta con lo dispuesto en la Resolución N° TRES de fecha 30.10.2023, recaído en el Exp. Jud. N°00083-2023-0-1708-JM-LA-01; puesta de conocimiento por el Procurador Público Municipal, mediante Oficio N°306-2024/MPL-PPM de fecha 30.09.2024, en consecuencia, concluye que es PROCEDENTE emitir el acto resolutivo por la autoridad de más alta jerarquía, de conformidad con las atribuciones establecidas en el ROF 2024 de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y la Resolución de Alcaldía N°007-2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal.

Que, estando a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y a la Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, concordante con el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – DAR CUMPLIMIENTO a lo ORDENADO por el Juzgado Civil de Lambayeque, respecto al proceso que corre en el Expediente N° 00083-2023-0-1708-JM-LA-01, conforme lo ordenando en la RESOLUCIÓN NÚMERO TRES de fecha 30 de octubre del 2023 y CONFIRMADA POR LA SEGUNDA SALA LABORAL DE LAMBAYEQUE- MEDIANTE SENTENCIA DE VISTA - RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS de fecha 27 de mayo de 2024, y a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2. – DECLARA LA DESNATURALIZACIÓN de los contratos de Trabajo sujetos a modalidad, celebrados por la Municipalidad Provincial de Lambayeque y Don SANTOS MARCIAL GASTELO QUIROZ y por ende, DECLARA LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO, bajo los alcances del régimen laboral de



de Ases



¡Lambayeque, ciudad moderna, límpia y segura!



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0366/2024-MPL-GM

La actividad privada, regulada Por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº728.

ARTÍCULO 3. – DECLARAR NULO el despido ilegal (Incausado) del que fue víctima el demandante SANTOS MARCIAL GASTELO QUIROZ por parte de la demandada, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.

■ ARTÍCULO 4. – REPONER a SANTOS MARCIAL GASTELO QUIROZ, en el cargo que venía desempeñando como VIGILANTE o en uno similar nivel o jerarquía, con la consecuente cinclusión en planilla de pagos y los demás derechos y beneficios que le correspondan como rabajador sujeto a la actividad privada.

ARTÍCULO 5 - ENCARGAR a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumplan con cancelar los costos procesales, fijando en la suma de S/1,000 (Un Mil con 00/100 soles), más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque (s/50.00).

ARTÍCULO 6. – NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal – PPM, con la finalidad que comunique al Juzgado Laboral Permanente de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 7. – DISPONER la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C. Oscar Manuel Fiestas Jaconto GERENTE MUNICIPAL

dies

de Asesoria

Distribución:
Alcaldía (2)
Gerencia Municipal
Procuraduría Municipal
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina General de Recursos Humanos (3).
Oficina General de Administración
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Interesado
Publicación
Archivo

4